

Anexo 1: Reglamento de la UE sobre deforestación

- 1.1 En relación con cualquier café («Producto») suministrado por el Vendedor al Comprador en virtud del Contrato y entregado desde fuera de la Unión Europea («UE») a la UE, el Comprador será considerado un operador con arreglo al EUDR.
- 1.2 En la medida en que surjan obligaciones para el Vendedor en virtud del EUDR, el Vendedor declara y garantiza lo siguiente respecto de dicho Producto:
 - 1.2.1 Que está libre de deforestación, según la definición del EUDR;
 - 1.2.2 Que ha sido Producido de conformidad y con arreglo a la legislación pertinente del país de producción; y
 - 1.2.3 Que se ha mantenido separado de cualquier producto y/o mercancía que no esté libre de deforestación, según la definición del EUDR, o que sea de origen desconocido.
- 1.3 En la medida en que surjan obligaciones para el Vendedor en virtud del EUDR, el Vendedor preparará una declaración de diligencia debida en relación con el Producto, de conformidad con el EUDR para garantizar el cumplimiento de las declaraciones y garantías anteriores.
- 1.4 En la medida en que (a) surjan obligaciones para el Vendedor en virtud del EUDR y a petición del Comprador; o (b) lo solicite específicamente el Comprador en relación con las obligaciones del Comprador en virtud del EUDR, en el plazo de 10 días hábiles, el Vendedor, a su entera discreción y según su leal saber y entender, facilitará al Comprador la información especificada en el Anexo II del EUDR o especificada de otro modo por el Comprador, incluyendo, entre otros, los siguientes datos:
 - 1.4.1 País o lugar de origen y/o producción del Producto;
 - 1.4.2 Geolocalización de todas las parcelas en las que se ha producido el Producto, junto con la fecha o el intervalo de tiempo de producción;
 - 1.4.3 El resultado de la diligencia debida exigida en virtud del EUDR y los números de referencia de la declaración de diligencia debida asociada (si procede);
 - 1.4.4 Nombre, dirección postal y de correo electrónico de cualquier entidad que haya suministrado el Producto al Vendedor;
 - 1.4.5 Información verificable que certifique que el Producto está libre de deforestación, tal y como se define en el EUDR; e
 - 1.4.6 Información verificable que acredite el cumplimiento de la legislación nacional relativa a la legalidad del uso del suelo (por ejemplo, la necesidad de permisos de urbanización o medioambientales) en el que se ha fabricado el Producto.
- 1.5 Con el consentimiento previo por escrito del Vendedor (consentimiento que no se denegará injustificadamente), el Comprador podrá revelar la información facilitada por el Vendedor, de conformidad con la cláusula 1.4, a los clientes del Comprador o a otros compradores, a las autoridades competentes encargadas de hacer cumplir la ley y/o a otros terceros en la medida estrictamente necesaria para cumplir con las obligaciones del Comprador en virtud del EUDR o de los acuerdos pertinentes en vigor con los clientes del Comprador.
- 1.6 El Comprador reconoce y acepta que la información facilitada por el Vendedor de conformidad con la cláusula 1.4 será proporcionada al Vendedor por los proveedores del Vendedor. Asimismo, el Comprador reconoce que es responsable de llevar a cabo su propia diligencia debida en virtud del EUDR y de garantizar que la información facilitada de conformidad con la cláusula 1.4 sea completa, veraz y exacta antes de comercializar o poner a disposición del mercado el Producto.
- 1.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 1.1, el Comprador notificará al Vendedor con prontitud tras la recepción de la información proporcionada de conformidad con la cláusula 1.4 (y en cualquier caso en el plazo de 5 días hábiles) si cree que hay algún problema con la información proporcionada (dicho aviso detallará lo que el Comprador cree que constituyen los problemas y por qué) y tras dicho aviso el Comprador y el Vendedor harán todo lo razonablemente posible para resolver cualquier conflicto o discrepancia. A falta de acuerdo entre el Vendedor y el Comprador tras un periodo de 7 días, el Comprador y el Vendedor pueden acordar designar a un proveedor independiente de confianza (seleccionado a discreción del Vendedor), para verificar de forma independiente la suficiencia y/o exactitud de la información proporcionada de conformidad con la cláusula 1.4, cuyos costes se dividirán a partes iguales entre el Comprador y el Vendedor. La opinión del proveedor independiente de confianza será vinculante para el Vendedor y el Comprador. Para evitar dudas, el Comprador no tendrá derecho a rechazar la entrega del Producto sin causa y sin seguir el proceso establecido en esta cláusula 1.7. El Vendedor no será responsable de las pérdidas, daños, responsabilidades, demandas, procedimientos, sentencias, acuerdos, intereses, laudos, sanciones, multas, costes o gastos de cualquier tipo en los que incurra el Comprador y que se deriven del EUDR o de la información facilitada por el Vendedor en virtud de la cláusula 1.4 de forma voluntaria o no o estén relacionados con los mismos.
- 1.8 En caso de modificaciones u otros cambios reglamentarios del EUDR, el presente Anexo 1 se considerará actualizado de forma que refleje dichas modificaciones o cambios a partir de la fecha de cualquier modificación o cambio.